

ANUNCIO RELATIVO AL SUPUESTO PRÁCTICO

TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIAS/OS DE CARRERA, PERTENECIENTES AL GRUPO A, SUBGRUPO A1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, DENOMINACIÓN TÉCNICA/O SUPERIOR EN DERECHO, MEDIANTE SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL NÚMERO 122 DE 29 DE JUNIO DE 2021.

1. ALEGACIÓN Y RECURSO AL SUPUESTO NÚMERO DOS DEL EJERCICIO PRÁCTICO.

Con fecha 28 de diciembre de 2022 la aspirante con D.N.I. ***2930** presenta escrito de alegaciones al Supuesto Práctico número Dos, solicitando la anulación del mismo.

Con fecha 20 de diciembre de 2022 la aspirante con D.N.I. ***3352** presenta escrito por el que recurre el acuerdo del Tribunal por el que se acordó el supuesto práctico número dos solicitando la anulación de dicho supuesto práctico y la celebración de uno nuevo.

En resumen, ambas aspirantes, vienen a plantear la solicitud de anulación del supuesto número 2 del ejercicio práctico en base a que el supuesto se refiere a la moción de censura y la cuestión de confianza, y que ambas materias se regulan en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, considerando ambas, que dichas materias no se encuentran incluidas en los temas propios de Materias específicas de la Convocatoria.

Se transcribe el apartado del ACTA donde se refleja el acuerdo adoptado por el Tribunal:

“El Tribunal ha realizado un análisis de las alegaciones realizadas teniendo en consideración que en las Base séptima de la Convocatoria se establece:

“Ejercicio práctico.- Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir por la/el aspirante, entre dos propuestos por el Tribunal, relacionados con las Materias Específicas de Programa y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta”

Seguidamente realizó un análisis del Temario de Materias Específicas de la Convocatoria:

El Tema 31 del Temario de Materias Específicas que rige la convocatoria se denomina “Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica”.

Entre los principios constitucionales aplicables al Régimen Local se encuentra el Principio de Elección Democrática. Principio que exige que la gestión de las competencias locales esté a cargo de órganos integrados por personas que ostenten una legitimidad basada en un proceso selectivo. La regulación de elección se encuentra en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/f56fSp+6yMr/H2Ljp3KHSQ==>

FIRMADO POR	ALBERTO DE LA FUENTE ARRABAL - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	17/01/2023 09:56:54
FIRMADO POR	JUAN NAVAS ORTEGA - EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	17/01/2023 09:43:19
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	f56fSp+6yMr/H2Ljp3KHSQ==	EV00QBOH
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	1/3



Por tanto, entre la Regulación jurídica del Régimen Local hemos de tener en cuenta la Ley indicada, puesto que su conocimiento es básico para determinar las personas que han de ostentar la legitimidad de representación. No es necesario exponerla en el epígrafe para considerarla incluida entre las normas de necesario conocimiento para una/un funcionaria/o que ha de ocupar una plaza de Técnica/o Superior en Derecho.

Igualmente entre la Regulación jurídica del Régimen Local Español, se encuentra el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

- En su artículo 6, apartado 1, se establece “La determinación del número de miembros de las Corporaciones locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral”. Por tanto aplicando lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- Así mismo en su artículo 40.1 se establece que la elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral. En su apartado 6 se establece que en el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde, este cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo.

En cuanto a la moción de censura y la cuestión de confianza, no cabe duda de que ambos instrumentos son productos de la más radical y genuina expresión de la potestad del pleno de fiscalizar y controlar la acción de gobierno (en palabras de Carmen Alonso Higuera, Secretaria General del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat, ISSN 1696-0955, junio de 2018).

Son instituciones que necesariamente se han de conocer para llevar a término, conforme a la Ley, el desarrollo del funcionamiento del pleno, y su régimen de sesiones y acuerdos.

En tal sentido hemos de tener en cuenta el tema 39 de Materias Específicas que trata del “Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos...”.

Aquí hemos de considerar la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en su artículo 22.3 establece: “Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán pública y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general”.

A más detallar hemos de tener en cuenta el artículo 107 del RDL 2568/1986:

“1. La sesión extraordinaria para deliberar y votar la moción de censura al Alcalde o Presidente, se convocará expresamente con este único asunto en el orden del día.

2. La moción se formalizará por escrito presentado en el Registro General de la entidad.

3. Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la sesión extraordinaria deberán transcurrir, al menos, siete días. La denegación de la convocatoria, que deberá ser motivada,

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/f56fSp+6yMr/H2Ljp3KHSQ==>

FIRMADO POR	ALBERTO DE LA FUENTE ARRABAL - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	17/01/2023 09:56:54
FIRMADO POR	JUAN NAVAS ORTEGA - EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL	FECHA Y HORA	17/01/2023 09:43:19
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	f56fSp+6yMr/H2Ljp3KHSQ==	EV00QBOH
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	2/3



solo podrá basarse en no reunir la moción los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

4. Dentro de los dos días siguientes a la convocatoria de la sesión extraordinaria, podrán presentarse en el Registro General de la entidad otras mociones de censura alternativas, que deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”

Por todo lo expuesto y de conformidad con el desarrollo que se pueden realizar de los temas indicados de Materia Especificas de la Convocatoria que nos ocupa, es imprescindible el conocimiento de los artículos 197 y 197 bis de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para que el funcionamiento del pleno, sus sesiones y acuerdos, se realice tal como establece la normativa aplicable. Siendo conocimientos básicos, tal como se indicaba ut supra, para una/un Técnica/o Superior en Derecho.

Una vez realizado el análisis anterior el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas por las aspirantes arriba reflejadas al considerar que el supuesto número 2 de la prueba práctica se incardina perfectamente en el marco del Temario de Materias Especificas de la Convocatoria.”

2. CALIFICACIONES DE LAS/OS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO PRÁCTICO.

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	NOTA
***0880**	CASTILLO	ROMERO	RAFAEL	10,00
***6255**	DIAZ	AGUILA	MARIA DEL PILAR	10,25
***7518**	FERNANDEZ	SERRANO	MARIA DEL MAR	17,75
***5834**	LOZANO	BAILEN	SERGIO	18,75
***3937**	MARQUEZ	RODRIGUEZ	CLAUDIA	11,50
***9904**	SANCHEZ	ROSAURO	FRANCISCA	13,00

De conformidad con la Base Séptima de la Convocatoria, los aspirantes disponen de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial, para presentar las alegaciones/reclamaciones que estimen oportunas.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/f56fSp+6yMr/H2Ljp3KHSQ==>

FIRMADO POR	ALBERTO DE LA FUENTE ARRABAL - EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL		FECHA Y HORA	17/01/2023 09:56:54
FIRMADO POR	JUAN NAVAS ORTEGA - EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL		FECHA Y HORA	17/01/2023 09:43:19
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	f56fSp+6yMr/H2Ljp3KHSQ==	EV00QBOH	PÁGINA 3/3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			

